



Resolución de Superintendencia

N° 476 -2018-SUCAMEC

Lima, 19 ABR 2018

VISTOS: El Informe N° 00190-2018-SUCAMEC-GEPP, de fecha 12 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00259-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 17 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme establece el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional, determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, con fecha 09 de enero de 2018, la Gerencia de Control y Fiscalización remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Memorando N° 00031-2018-SUCAMEC-GCF por el cual remitió el Informe de Fiscalización N° 50-2017-SUCAMEC-GCF-JICB del 27 de diciembre de 2017, por el cual dicha gerencia informa lo sucedido en las acciones de control y fiscalización realizada el día 22 de diciembre de 2017 a los diferentes mercados del distrito del Callao, donde se logró detectar el local de venta directa de productos pirotécnicos sin autorización conducido por la señora Dina Huamani Retamozo, el cual se ubica en la Mz. E Lote 06, Urbanización Santa Fe, distrito y provincia del Callao, departamento de Lima. A su vez, señala que al momento de la acción de inspección al referido local, se verificó que los productos pirotécnicos que se expendían en dicho negocio, no contaban con la correspondiente autorización para su comercialización, razón por la cual se procedió a su incautación, conforme consta en el Acta de Incautación N° 3465-2017-SUCAMEC-GCF-JICB;

Que, asimismo, cabe indicar que según correo electrónico institucional de fecha 10 de abril de 2018, personal de la Gerencia de Control y Fiscalización indicó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, que el material pirotécnico incautado se encuentra almacenado en la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n, Cajamarquilla, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 00190-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de abril de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil concluye que los productos pirotécnicos son considerados de alta peligrosidad, ya que podrían generar riesgo a la salud de las personas, el medio ambiente o a la infraestructura donde se encuentran almacenados, asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para su almacenamiento temporal, se debe disponer el destino final del mismo; razón por la cual, recomienda que deben ser destruidos, autorizando dicha destrucción a la Gerencia de Control y Fiscalización, la cual deberá informar la conclusión de la misma a dicha gerencia y al despacho del Superintendente Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
C. Verástegui

Que, en el Informe Legal N° 00259-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de abril de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en forma favorable respecto a la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1, artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que son productos pirotécnicos que provienen de una acción de incautación (según indica el Informe de Fiscalización N° 50-2017-SUCAMEC-GCF-JICB y el Acta de Incautación N° 3465-2017-SUCAMEC-GCF-JICB), los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, resulta necesario indicar que luego de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que el material pirotécnico a destruir, consiste en lo siguiente:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 50-2017-SUCAMEC-GCF-JICB (ACTA DE INCAUTACIÓN N° 3465-2017-SUCAMEC-GCF-JICB)	BIG CRACKER	10 UNIDADES
		SPARKLERS	24 UNIDADES
		MISTICITO	08 UNIDADES
		PO PO	50 UNIDADES
		EVIL ROCKET (60Z RED)	12 UNIDADES
		MISILES CRACKER	100 UNIDADES
		DRAGON	12 UNIDADES
		WHISTLING MOON TRAVELLERS	12 UNIDADES

Que, asimismo, señala que en virtud del literal w) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional aprobar la destrucción del material pirotécnico incautado, actualmente internado en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n, Cajamarquilla, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima;

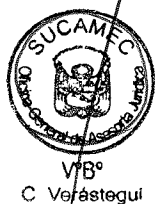
Que, cabe indicar que el numeral 334.1, artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución debe ser efectuada por personal especializado a su cargo, pudiéndose delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, contándose, además, con la presencia de representante del Ministerio Público;

Que, a su vez, con respecto al acto de destrucción de productos pirotécnicos, se debe tener en consideración los artículos 336 y 337 del citado reglamento, referente a las condiciones de seguridad para su respectiva destrucción;

Que, sobre la ubicación física del material a destruir, correspondería que la Oficina General de Administración, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Gerencia de Control y Fiscalización, de cumplimiento a lo que se autoriza, procediendo a informar en torno a la culminación de la misma, a la Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad del material pirotécnico destruido;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico incautado, actualmente internado en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n, Cajamarquilla, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, los cuales consisten en:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 50-2017-SUCAMEC-GCF-JICB (ACTA DE INCAUTACIÓN N° 3465-2017-SUCAMEC-GCF-JICB)	BIG CRACKER	10 UNIDADES
		SPARKLERS	24 UNIDADES
		MISTICITO	08 UNIDADES
		PO PO	50 UNIDADES
		EVIL ROCKET (60Z RED)	12 UNIDADES
		MISILES CRACKER	100 UNIDADES
		DRAGON	12 UNIDADES
		WHISTLING MOON TRAVELLERS	12 UNIDADES

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Control y Fiscalización para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes señalado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que al término de la diligencia de destrucción, la Gerencia de Control y Fiscalización deberá remitir el informe y el acta correspondiente a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material pirotécnico destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Pez



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
C. Verástegui

